Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00568-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S identificada con NIT 900.990.985-0,
DEMANDADO: HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 72158797.
INFORME DE SECRETARIAL- **Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA la cual se encuentra pendiente su estudio.
Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, - **Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 72158797 **y a favor de** AFIANZAFONDOS S.A.S identificada con NIT 900.990.985-0 contenidas en la obligación No 14987 por la siguiente suma:

- Por concepto de capital insoluto: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (4.236.564)
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 20 DE FEBRERO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Más las costas y agencias en derecho, Sumasque deberán pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3. Téngase al Dr. JUAN CAMILO SANDARRIAGA CANO, identificadocon cedula de ciudadanía número 8.163.046 de Envigado y con T.P número 157.745 del CSJ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**__En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _
LA SECRETARIA

_

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00384-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H NIT No. 900.860.613-9
DEMANDADO: ROSALIA LUZ GUETTE DE LA CRUZ CC No.22.694.300.

INFORME SECRETARIAL – **Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, **Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que. al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado HUGO ALBERTO JIMENEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 72158797**.** en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS. FINANDINA, BANCAMIA Y BANCO DE OCCIDENTE.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**__En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00384-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO P.H NIT No. 900.860.613-9
DEMANDADO: ROSALIA LUZ GUETTE DE LA CRUZ CC No.22.694.300.

Código de verificación:
f1af3ce893d44a0b52d6e7a908a5cb9bfd59df47fe46d6a304a67c6114ff15aa
Documento generado en 16/03/2022 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica